

# **CONVENIO BILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LAS REPÚBLICAS DE CHILE Y ARGENTINA**

Entrada en vigencia; desde el 1º de enero de 2010

## **1.- PRESTACIONES QUE OTORGA**

### **1.1.- En Chile**

Pensiones de Vejez, Invalidez y Supervivencia de los Regímenes administrados por el IPS

Pensiones de Vejez, Invalidez y Supervivencia del Sistema de Capitalización Individual (AFP)

Prestaciones de Salud para pensionados en Argentina y residentes en Chile

### **1.2.- En Argentina**

Régimen de Jubilaciones y Pensiones

Régimen de Asignaciones Familiares

Regímenes de Prestaciones médico asistenciales para pensionados

## **2.- AMBITO DE APLICACIÓN**

A todos los trabajadores que hayan prestado servicios en uno o ambos Estados y que registren cotizaciones, y las personas que deriven sus derechos de los señalados anteriormente (pensiones de viudez y supervivencia)

## **3.- BENEFICIOS DEL CONVENIO**

3.1.- Igualdad de Trato: las personas amparadas por este convenio que residan y permanezcan en Chile o Argentina, tendrán las mismas obligaciones y derechos establecidos en la legislación de esos países para sus nacionales.

3.2.- Continuidad Previsional: los asegurados sólo contribuyen a la seguridad social del país en cuyo territorio ejerzan la actividad laboral, con excepción de los trabajadores tripulantes de naves o aeronaves, las misiones diplomáticas y los enviados por su empleador al territorio del otro Estado por un periodo inferior a 24 meses, los cuales continuarán cotizando en su país de origen

3.3.- Exportación de Prestaciones: las prestaciones adquiridas en virtud de la legislación de uno de los países, podrán ser percibidas en el territorio del otro país y no estarán sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención por el hecho que el beneficiario se encuentre o resida en un territorio distinto al de su nacionalidad

3.4.- Totalización de Periodos: mientras no se superpongan los periodos de seguro (períodos paralelos) cumplidos de acuerdo a la legislación de uno de los países en convenio, servirán cuando corresponda, para completar el periodo de seguro exigido por la otra parte contratante, sea para la adquisición, conservación o recuperación del derecho de pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia

3.5.- Calidad de Imponente Activo: Si el peticionario es pensionado en el otro país, pero en Chile no cumple los requisitos para acceder a pensión, por encontrarse desvinculado del Sistema Previsional, entonces el sólo hecho de ser pensionado en otro país, le otorga la calidad de imponente activo en Chile.-

3.6.- Calificación de Invalidez: Realización de exámenes médicos en el país de residencia del interesado para acceder a pensiones de invalidez en el otro país, conforme a las reglas que establece el convenio en cuanto a su financiamiento.-

3.7.- Prestaciones de Salud para pensionados: los pensionados de vejez, invalidez y sobrevivencia, conforme a la legislación Chilena y que residan en Argentina, podrán incorporarse al régimen de prestaciones de salud Argentino, bajo las mismas condiciones de los pensionados Argentinos y viceversa.-

#### **4.- PROCEDIMIENTOS PARA INVOCAR EL CONVENIO**

##### **4.1.- Documentos y presentación de solicitudes**

Los interesados deberán completar el Formulario de Solicitud correspondiente al beneficio que invoca (vejez, invalidez y sobrevivencia) para lo cual deben dirigirse o contactarse con la Institución competente del lugar de residencia

##### **4.2.- En Chile**

Ante el Instituto de Previsión Social ( ex - INP) para los afiliados a las antiguas Cajas de Previsión.

Ante la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) para los afiliados al Sistema de Capitalización Individual

Ante la Superintendencia de Pensiones

##### **4.3.- En Argentina**

Ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para los sistemas de reparto o capitalización

## **5.- CALIFICACION DE INVALIDEZ**

### **5.1.- En Chile**

Comisión Médica de la Superintendencia de Pensiones para los afiliados al Sistema de Capitalización Individual ( AFP)

Comisión de Medicina Preventiva de Invalidez que corresponda según el domicilio, para los afiliados al IPS que residan en Chile; o la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez Metropolitana para los residentes en Argentina

### **5.2.- En Argentina**

Superintendencia de Servicios de Salud, Instituto Nacional de Servicios Sociales, para prestaciones medico - asistenciales a jubilados y pensionados

Comisiones Médicas y Junta Médica Central para revisión administrativa del Dictamen original

## **6.- TRABAJADORES DESPLAZADOS**

En el caso de los trabajadores que se trasladan desde uno de los Estados contratantes, se debe solicitar a la empresa de origen que extienda un Certificado en el que conste que durante su ocupación temporal en el territorio del otro Estado, la empresa continuará aplicando respecto de los trabajadores la legislación del país donde está radicada.

En Chile, el Certificado debe presentarse ante la Superintendencia de Pensiones

## **7.- PAGO DE LOS BENEFICIOS**

Los pagos que procedan conforme a este convenio podrán efectuarse en la moneda del país que efectúe el pago o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica